



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 138 -2020-ANA/AAA.UV.

Cusco, 22 MAY 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 843-2020, signado con CUT N° 30685-2020, de fecha 18 de febrero del presente año, presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 15 ° numeral 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece; la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia de titular, caducidad o revocación. Asimismo, señala que para declarar la extinción de un derecho de uso de agua pro caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, La Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posible afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 70 de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1) renuncia del titular, 2) nulidad del acto administrativo que lo otorgo, 3) caducidad, 4) revocación, 5) resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el artículo 71 de la Ley antes mencionada señala que, son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes: 1) muerte del titular del derecho, 2) el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, 3) conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho, 4) falta de ejercicio del derecho durante 2 años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco años;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, de fecha 18 de julio del año 2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, otorgo permiso de uso de agua con fines no agrarios (lavado de vehículos) en vía de regularización a favor del señor Guillermo Ampuero Martínez, hasta un volumen diario de 15.34 m³ y 5,522.40 m³/año;

Que, de acuerdo al Informe N° 016-2020-ANA-AAA.UV-AT/CLLDC, de fecha 19 de febrero del presente año, suscrito por Profesional Responsable del SIRH, concluye: 1) habiendo realizado la búsqueda en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, consultada a través del aplicativo MIDARH no se ha encontrado derechos de uso de agua a favor del señor Guillermo Ampuero Martínez, 2) se ha identificado la Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, a favor de Guillermo Ampuero Martínez, 3) efectuada la búsqueda en la RENIEC, se ha observado que el señor antes indicado habría fallecido, conforme se aprecia de la ficha que se adjunta a folios 21;





Que, con Informe N° 09-2020-ANA/AAA.UV.ALA-CZ.AT/MVW, de fecha 27 de febrero del presente año, evaluado por el Técnico de Campo Especializado de la Administración Local de Agua Cusco, concluye que el titular de la Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, habría fallecido según la ficha RENIEC, por lo que es causal de caducidad del derecho de uso de agua según el artículo 71.1 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo se ha evidenciado que el señor Guillermo Ampuero Martínez, titular de la Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, habría fallecido, conforme se aprecia de la ficha RENIEC, de fecha 19 de febrero del presente año. Por lo tanto, es de aplicación lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, por lo que corresponde la extinción de permiso de uso de agua, por caducidad - muerte del titular del derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, en consecuencia, se revierta al dominio del Estado el volumen de agua otorgada mediante la referida resolución.

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 34-2020-ANA/AAA XII-UV-EFSA y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **EXTINCION** del Permiso de Uso de Agua con fines no agrarios, por la causal de caducidad, muerte del titular del derecho, otorgado a favor del señor Guillermo Ampuero Martínez, mediante Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, de fecha 18 de julio del año 2005. En consecuencia, **REVERTIR** al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- INSCRIBIR, el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, la extinción de la Resolución Administrativa N° 117-2005-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, de fecha 18 de julio del año 2005.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad a la Administración Local de Agua Cusco y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Cc. Arch
JLBS/EFSA

REGISTRESE, COMUNÍQUESE



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota